

Expediente: PAOT-2017-IO-87-SOT-80

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

23 OCT 2017

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-87-SOT-80, relacionado con la investigación de oficio iniciada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 09 de junio de 2017, el titular de esta Entidad instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Entidad, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil "La que manda" ubicado en calle Francisco I. Madero número 39, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, la cual se radicó mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2017. -----

Para la atención de la investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IV y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de tres niveles de altura, es de señalar que en el tercer nivel opera el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La que manda", durante las diligencias se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades de dicho establecimiento.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----



Expediente: PAOT-2017-IO-87-SOT-80

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, administrador y/o representante legal del establecimiento objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 generados por las actividades de obra, por lo que una persona que se ostentó como apoderado legal del citado establecimiento, manifestó mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2017, que se implementarían todas las acciones, trabajos y/o adecuaciones necesarias para que las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento se encuentre dentro de lo establecido en la ley, iniciando con la colocación de cortinas que ayuden a mitigar el ruido y consecuentemente cerrando las ventanas del establecimiento.-----

No obstante, personal adscrito a esta Entidad realizaron dos dictámenes en materia de ruido, en el inmueble objeto de la denuncia en los que se obtuvieron como resultados **71.47dB (A)** y **76.72 dB (A)** excediendo los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7540-2017, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en el establecimiento objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizaron dos dictámenes en materia de ruido al establecimiento mercantil "La que manda" ubicado en calle Francisco I. Madero número 39, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, teniendo como resultado un nivel sonoro de **71.47dB (A)** y **76.72 dB (A)** excediendo los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en el establecimiento objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7540-2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle Francisco I. Madero número 39, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de tres niveles de altura, es de señalar que en el tercer nivel opera el establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "La que manda", durante las diligencias se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades de dicho establecimiento.-----



Expediente: PAOT-2017-IO-87-SOT-80

2. Personal adscrito a esta Entidad emitió dos dictámenes en materia de ruido al establecimiento mercantil "La que manda" ubicado en calle Francisco I. Madero número 39, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, teniendo como resultado un nivel sonoro de **71.47dB (A)** y **76.72 dB (A)** excediendo los límites máximos de 62 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en el establecimiento objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7540-2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/ADMP



